



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe que, el término de emplazamiento trascurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento:	22 de febrero / 2023.
Días hábiles:	23, 24, 27, 28 de febrero; 1°, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo / 2023.
Días inhábiles:	25, 26 de febrero; 4, 5, 11 y 12 de marzo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00021 00
Demandante:	Francia Elena Mosquera Osorio
Demandado:	Herederos del causante Luimkler Duran Rivas
Auto:	268

C O N S I D E R A C I O N E S

Surtido el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados del causante Luimkler Duran Rivas, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIMKLER DURAN RIVAS, a la profesional del derecho **LUISA MARÍA OCAMPO LÓPEZ**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico luima0912@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
059

Abril tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf5ea8c1753a6694f9b5e31e63c4e47c34ff87066f5fbd275f5140860400c**

Documento generado en 31/03/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>